

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 852

TEGUCIGALPA: 2 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 8.520

SUMARIO

GOBERNACION—Se hace la imputación de una pensión mensual—Se autoriza la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 120.00—Se manda hacer la remedia y partición de un terreno—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 867.50—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 23.80—Se dispensa la publicación de unos edictos.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS—Estado de Ingresos y Egresos correspondiente al año económico de 1908 á 1909—Demostración de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al año económico de 1908 á 1909.

ERRATA.—En el número anterior, 3.519, en la fecha, léase 1º de abril en vez de marzo.

GOBERNACION

Se hace la imputación de una pensión mensual

Tegucigalpa: 23 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que la pensión mensual de cien pesos que en decreto número 56, fecha 21 del mes próximo pasado, del Congreso Nacional, se asigna á la señora doña Encarnación Suazo viuda del Doctor Joaquín Soto, para la crianza y educación de sus menores hijos Joaquín, Humberto, Miguel Roberto, María Laura Encarnación, Octavio Emilio y Elena Laura Soto, se impute á la partida 1ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

Habiendo declarado el Tribunal Superior de Cuentas solvente con la Hacienda Pública al señor don Manuel M. Calderón, por los intereses que manejó durante el año económico de 1908 á 1909, en su carácter de Director de la Tipografía Nacional de esta capital, y con

derecho á recibir de la Caja Nacional la suma de cien pesos, por el medio sueldo de ley, para atender á los gastos de la rendición de sus cuentas, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de los cien pesos referidos, debiéndose imputar á la partida 1ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinte pesos que se pagarán por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, al Gobernador Político del mismo, valor que invertirá en los gastos de la visita que tiene que hacer á los pueblos de su dependencia. Dicho gasto se imputará á la partida 5ª, sección «Comayagua» Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^o Sandoval.

Se manda hacer la remedia y partición de un terreno

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Alcalde Auxiliar de la aldea de «Quezailica» término municipal del pueblo de San José de Copán, en el departamento de Copán, en que manifiesta: que por acuerdo del Supremo Gobierno, de 7 de marzo de 1890, se mandó que el terreno ejidal concedido por el Rey de España á los vecinos de la expresada aldea, se dividiera en dos partes iguales y se diera una parte á los vecinos de San José de Copán, y la otra parte se dejara á los vecinos de Quezailica, comisionándose al señor Gober-

nador Político respectivo para que hiciera tal división en forma legal, y pusiera á la aldea y pueblo mencionado en posesión de la parte que les correspondiera; y que el señor Gobernador Político, por acuerdo de 18 de febrero de 1891, hizo en su oficina la división que estimó conveniente, sin constituirse en el aludido terreno, ni mandarlo remedir para conocer su área y poderlo dividir en dos partes iguales, y sin conocimiento y citación de los interesados, valiéndose para ello únicamente de los datos que se dice le suministraron algunos vecinos de San José de Copán, dando esto por resultado que á dicho pueblo se le adjudicase la mayor parte del terreno y el de mejores condiciones; y que como en la actualidad no se ha amojonado ni se trata de hacerlo, pide, en nombre del vecindario de Quezailica, que se declare sin ningún valor ni efecto la expresada división, ordenando que se proceda á verificarla, remediando previamente el terreno, conforme lo dispone la ley.

Resulta: que á la solicitud referida se presentaron:—1º El título del terreno ejidal de Quezailica;—2º El acuerdo del Gobierno emitido el 7 de marzo de 1890, por el cual se dispone facultar al Gobernador Político de Copán para que divida por partes iguales el susodicho terreno, y entregue lo que corresponda á los vecinos de San José y á los de Quezailica; quedando unos y otros en la obligación de amojonar su propiedad, y de presentarse ante la autoridad respectiva para obtener el correspondiente título;—y 3º Certificación de la providencia emitida por el Gobernador Político de Copán, en Santa Rosa, el 18 de febrero de 1891, dividiendo el relacionado terreno en cumplimiento del acuerdo gubernativo de que se ha hecho referencia, y determinando la porción que debe corresponder á cada una de las dos partes.

Resulta: que habiendo oído á la Municipalidad de San José de Copán, ésta Corporación quiere que se sostenga la división del Gobernador Político, en virtud de que las porciones adjudicadas son iguales, sin incluir los lotes que los quezailicas habían vendido anteriormente á personas particulares.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, quien es de opinión porque se mande dar cumplimiento al acuerdo del Poder Ejecutivo de 7 de marzo de 1890, con intervención de un Agrimensor para que la división sea justa y sin lugar á dudas, debiendo sufragar los gastos que ocasione la operación la Municipalidad del pueblo de San José de Copán, puesto que á los vecinos de Quezailica se les toma el terreno en beneficio de aquél.

Considerando: que el Gobernador Político de Copán, para cumplimentar el acuerdo de 7 de marzo de 1890, debió haber procedido previamente á la remediada del terreno de Quezailica, para saber de una manera cierta el área que contiene y poder, en consecuencia, adjudicarlo por partes iguales, en extensión y condiciones á ambos interesados, sujetándose en la remediada y partición, en cuanto fueran aplicables, á las disposiciones de la Ley Agraria.

Considerando: que habiéndose omitido la práctica de las diligencias antedichas, es evidente que el acuerdo del Gobernador Político de Copán carece de valor legal y por consiguiente procede que se atienda á la solicitud del Alcalde Auxiliar reclamante, pero prescribiendo el modo de satisfacer los gastos que se ocasionen; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el Gobernador Político de Copán, á más tardar dentro de un año, proceda, con la intervención de un Agrimensor, á hacer la remediada y partición del terreno ejidal de la aldea de Quezailica, en cumplimiento del acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido el 7 de marzo de 1890.

2º—Que las diligencias que practique las remita al Ministerio de Hacienda para su examen y aprobación, y para extender á cada uno de los copartícipes su título respectivo; y

3º—Que los gastos que ocasione la remediada y partición los sufrague la Municipalidad del pueblo de San José de Copán, por ser dicho pueblo el que reporta el beneficio; y los demás, la parte á quien interesen las diligencias que los originen.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Florentino Castellón y Delfina Castellanos, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la pu-

blicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 867.50

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos que se pagará por la Caja Nacional á los señores Pablo Uhler y C^{ía}, de este comercio, valor de mil trescientas treinta y cuatro yardas de dril kaki que les ha comprado el Gobierno para mandar confeccionar doscientos vestidos para algunos de los reos de la Penitenciaría; y que el gasto se impute á la partida 8^a, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al conserje del Ministerio de Gobernación, don Julián Alvares, la cantidad de veinte pesos, valor de un galón de creolina, de cinco litros, que se destinará para la desinfección de la Penitenciaría de esta capital. Esta erogación se imputará á la partida 8^a, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcial Sarmiento y Visitación Zúniga, vecinos de Minas de Oro, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 23.80

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y tres pesos ochenta centavos que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Manuel Amézquita, valor de treinta y seis vistas fotográficas del país que el Gobierno obsequiará al señor Conde de Périgny para que las exhiba ante la Sociedad Científica Francesa, á la cual pertenece éste. Esta erogación se imputará á la partida 3^a, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lisandro Zerpas y Cecilia Girón, vecinos de La Esperanza, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José M^a Sandoval.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las nueve de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Ciriaco C. Peña, en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Trinidad, en este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, don Gabriel Orellana, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cinco, en la cual consta que don Francisco Tróchez es dueño de una acción en el terreno pro indiviso denominado "San Diego de Medina del Potrero," en aquella jurisdicción municipal, cuyos linderos son: al Norte, con terreno ejidal de aquel pueblo, denominado "El Ocón," y terrenos del "Cerro Grande," de la propiedad de la mortual de don Macario Orellana; al Oriente, con el mismo terreno de "El Ocón;" al Sur, con terrenos ejidales de aquel pueblo, denominados "Los Lesquines;" y al Occidente, con terreno de la propiedad de doña Juana Romero, cuya acción se la vende á don Ciriaco C. Peña por el convenido precio de quince pesos, que confiesa tener recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro, se pone en conocimiento de todos para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 13 de enero de 1910.

3

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que don Jacinto Pineda, de esta ciudad, ha presentado hoy, á las nueve a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Guarita, don Manuel Castillo, el catorce de marzo de mil novecientos ocho, en la cual consta que doña Juana Núñez, de aquel vecindario, hace donación irrevocable á don Alonso Pineda, del mismo vecindario, de un potrero de cuatro manzanas de extensión, sito en el valle de "Sazalapa," jurisdicción del mismo Guarita, cultivado de zacate y caña, amurallado de cimiento, lindante: al Norte, con terreno de Gabino Ramírez, Eustaquio Orellana y Félix Crespín, mediando cercos; al Oriente, posesiones de Cipriano y Lorenzo Ramos y el río de Sazalapa, mediando cercos; al Sur, el río mencionado; y al Occidente, finca de doña Natividad Navarro de Pineda, mediando cercos; cuyo inmueble estima la donante en doscientos pesos. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 1.322, Código Civil.—Gracias: 15 de enero de 1910.

AQUILINO LÓPEZ.

Ascensión I. Borjas, Juez de Letras de la Sección de Danlí y encargado del Registro de la Propiedad Raíz, hace saber: que en esta fecha, á la una de la tarde, don Angel Sevilla, propietario y vecino de esta ciudad, presenta, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras de esta Sección, con fecha diez y nueve del corriente mes, por la cual escritura don Venancio Alvarado, labrador y de este domicilio, hipoteca á favor del señor Sevilla, para garantizar la suma de doscientos setenta pesos que recibió en préstamo, por el término de catorce meses, devengando solamente cien pesos el interés del dos por ciento mensual, un potrero como de catorce manzanas de extensión, cultivado con zacate para cinco manzanas y el resto con pasto natural, cercado con alambre espigado, motate y madera, en buen estado, en el lote comunero del sitio de Linaca, en este término municipal; cuyo potrero tiene por linderos: al Oriente, un potrero de Simón García; al Poniente, otro potrero de Luis Rodríguez A. y Tiburcio Gudiel; al Norte, otro potrero de Pedro Sosa Castellanos; y al Sur, faldas del sitio de Sierra Morena. Dicho potrero lo adquirió el señor Alvarado por haberle construido con su trabajo personal. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Danlí: 27 de enero de 1910.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Colindres ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el primero de mayo del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Pedro García C., por la cual don Santiago Pino García vende, en cincuenta pesos, á don Teófilo Cerrato, una casa sita en aquel pueblo, en el barrio llamado Agua Dulce, compuesta de una sala que mide seis varas de largo por cuatro varas tres cuartas de ancho: un cuarto hacia el lado Norte, de cinco varas de largo por dos y media de ancho: un corredor de seis varas de largo por una y media de ancho, y una cocina de cuatro y una cuarta varas de largo por cuatro de ancho, todo construcción de bahareque, cubierto de tejas, lindando: al Norte, con huerta de Manuel Pineda; al Sur, con el rastro público; al Oriente, con solar ejidal; y al Poniente, con camino real. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al

público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Br. don Gonzalo S. Sequeiros, por recomendación de doña Tomasa V. de Verde, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veinte del mes en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual don Teodoro Flores vende á doña Tomasa V. de Verde, en doscientos cincuenta pesos plata, un terreno situado en el lugar llamado "El Charco," de la aldea de La Soledad, jurisdicción municipal de Comayagüela, capaz de contener doce medidas de maíz, cercado con madera y piedra, siendo la travesía del Sur medianera con el señor Inés Duarte, y limita así: al Norte, terreno de Tomás Lozano, camino real de por medio; al Sur, terreno de Juan V. García é Inés Duarte, camino de por medio; al Este, posesión de José Angel Hernández; y al Oeste, posesión que fué de Pedro Juanes y que hoy es de Pedro Cruz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 27 de enero de 1910.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 966, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á

tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

15-12

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-3

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.

15-7

PEDRO N. CÁRCAMO, SRIO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don José S. Black, denunciando y pidiendo una zona minera que contiene vetas y placeres auríferos, sita en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "El Oro" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se demarcarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el pueblo de "El Oro" y de allí se medirá con rumbo más ó menos Sudeste hasta el puente grande sobre el río de los "Tarros;" de allí al Suroeste hasta el cerro de los "Pinos;" de allí al Noreste hasta el "Pozo Grande;" y de allí al Noroeste hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro las quebradas conocidas con los nombres de "El Oro" y "El Salto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

4

J. E. ALVARADO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

ESTADO

de Ingresos y Egresos correspondiente al año económico de 1908 á 1909

Existencia anterior							
Renta Aduanera	1.650.747	00	134.697	96	Renta Aduanera	6.085	81
de Aguardiente	1.390.030	68			de Aguardiente	351.593	35
de Licores	80.829	25			de Licores	10.878	42
de Pólvora	26.882	83			de Pólvora	8.197	36
Especies Timbradas	373.019	35			Especies Timbradas	26.939	84
Exportación de Ganado	15.415	68			Exportación de Bananos	1.030	81
de Productos	22.480	36			Cable	34.307	68
de Bananos	94.952	42			Registro de la Propiedad	120	00
Muelle	47.236	56			Egresos Eventuales	921	30
Producto de Tierras	13.242	64					
2 p.º de Montepío	5.620	53			Departamento de Gobernación	504.441	07
Escuela de Artes y Oficios	16	55			de Justicia	149.635	89
Imprenta y Encuadernación Nacional	5.723	39			de Relaciones Exteriores	195.521	78
Litografía Nacional	8	00			de Instrucción Pública	293.247	76
Cable	47.002	90			de Agricultura	13.357	44
Registro de la Propiedad	4.173	25			de Fomento	499.794	85
Ingresos Eventuales	70.964	91	3.849.446	30	de Guerra	1.495.829	40
Crédito Público	161.609	79			de Hacienda	290.533	73
Tesorería General de Caminos	3.000	00	413.042	85	Crédito Público		
de Agua y Luz Eléctrica	8.810	79			Tesorería General de Caminos	109.279	23
Giros Postales	3.640	93			de Agua y Luz Eléctrica	25.573	67
Giros	3.630	50			Giros Postales	2.717	27
Fondo de Instrucción Pública	14.319	47			Giros	8.000	00
Hospital del Norte	528	01			Fondo de Instrucción Pública	2.265	00
de Copán	20.755	10			Hospital del Norte	13.174	13
Depósitos por Concesiones	10.200	00			Hospital de Copán	312	24
Préstamos	109.390	35			Depósitos	439	43
Documentos por Cobrar	146.180	16			Préstamos	291.824	49
Agentes Corresponsales	146.020	14			Documentos por Cobrar	142.167	84
Cambios	255.722	40			Agentes Corresponsales	112.237	84
Ferrocarril—Arrendamiento	25.000	00			Cambios	178.923	49
Suplementos de guerra de 1908	36.973	80			Intereses	16.809	32
New York and Honduras R. M. Co	114.664	68			Ferrocarril	13.066	55
Banco de Honduras	216.936	42			Usurpación de 1903	16.000	00
Saldos Pendientes	1.192	48			Revolución de 1907	14.419	19
Hacienda Nacional	875	53			Babelón Sierra	3.369	23
Traslaciones Varias	2.934.760	66	4.204.690	21	Facción de 1908	317.844	57
					Administración M. Bonilla.—Indemnizaciones	13.400	00
					New York and Honduras R. M. Co	18.892	08
					Saldos Pendientes	5.070	00
					Hacienda Nacional	830	47
					Traslaciones Varias	95.568	22
						2.914.921	41
					Saldo para agosto de 1909		
							52.488
							8.600.876
							72

Oficina de Centralización de Cuentas: Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1909.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO.

DEMOSTRACION

de los Ingresos y Egresos por oficinas correspondiente al año económico de 1908 á 1909

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Total	Egresos	Saldo para agosto de 1909	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Dir. General de Rentas	44.711.06	3.875.808.39	4.020.519.45	4.020.426.27	93.18	Renta Aduanera	1.650.747	00
Aduana de Amapala	16.179.91	824.869.03	841.048.94	840.521.47	527.47	Se deduce: Devoluciones y Gastos	6.085	81
de Puerto Cortés	29.594.95	836.222.11	865.817.06	861.068.98	27.728.08	Renta de Aguardiente	1.390.030	68
de Trujillo	1.201.98	236.406.14	237.608.12	237.598.62	9.50	Se deduce: Contratistas y Gastos	351.593	35
de La Ceiba	12.665.03	746.771.12	759.436.15	746.335.28	13.100.87	Renta de Licores	80.829	25
de Roatán	2.360.60	89.181.77	91.542.37	89.776.35	1.776.02	Se deduce: Gastos	10.878	42
Admón. de Tegucigalpa	217.25	497.200.35	497.417.60	496.244.00	2.173.60	Renta de Pólvora	26.882	83
de Comayagua	5.035.64	96.609.20	101.644.84	101.500.20	144.64	Se deduce: Gastos	8.197	36
de El Paraíso	197.04	84.843.70	85.040.74	84.821.89	219.05	Especies Timbradas	373.019	35
de Choluteca	2.363.53	139.287.94	141.651.47	141.079.97	571.50	Se deduce: Honorarios	26.939	84
de Valle	28.31	106.934.37	106.962.68	106.353.21	599.47	Exportación de Bananos	94.952	42
de La Paz	2.061.53	73.709.14	75.770.67	75.410.82	360.05	Se deduce: Gastos	1.030	81
de Olancho	1.856.12	99.958.68	101.814.80	101.453.87	160.93	Cable	47.002	90
de Sta Bárbara	2.340.63	118.709.11	121.049.74	119.800.39	1.249.35	Se deduce	34.307	68
de Yoro	521.73	79.901.52	80.423.25	77.808.33	2.614.92	Registro de Propiedad	4.173	25
de Gracias	1.597.38	91.332.26	92.929.64	92.460.71	468.93	Se deduce: Gastos	120	00
de Intibucá	4.611.36	64.886.94	69.498.30	69.497.63	0.67	Ingresos Eventuales	70.964	91
de Copán	5.737.48	143.134.83	148.872.31	148.859.40	12.91	Se deduce: Egresos Eventuales	921	30
de Cortés	7.18	230.805.55	230.812.73	230.697.81	114.92	Exportación de Ganado		
de Ocotepeque	1.309.25	76.816.61	78.125.86	77.853.05	272.81	de Productos		
Suma	134.697.96	8.466.178.70	8.600.876.72	8.548.387.85	52.488.87	Muelle		
		134.697.96		52.488.87		Producto de Tierras		
						2 p.º de Montepío		
						Escuela de Artes y Oficios		
						Imprenta y Encuadernación Nac.		
						Litografía Nacional		
						Suman las Rentas Depuradas		
						Se agrega: Saldo en 1º de agosto, 1906		
						Crédito Público	134.697	96
						Cuentas Especiales.—Ingresos	413.042	25
						Total	4.204.690	21
						Se deduce: Gastos del Servicio Administrativo		
						Crédito Público	3.382.361	92
						Cuentas Especiales.—Egresos	409.047	69
						Saldo para agosto de 1909	4.317.104	67
								8.108.514
								87

Oficina de Centralización de Cuentas: Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1909.

Vº Bº—RAMÓN GUZMÁN M.

J. ANTONIO APLICANO.